

Ministerio de Administración Territorial de 16 de diciembre de 1985, debemos declarar y declaramos no haber lugar a formular las declaraciones instadas en las demandas, sin hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17. 2. de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, el Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE CULTURA

7508 *ORDEN de 5 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 46.516, interpuesto por «Espectáculos de Córdoba, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 46.516, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Espectáculos de Córdoba, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 25 de noviembre de 1989, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora doña Ana María Ruiz de Velasco del Valle, en nombre y representación de «Espectáculos de Córdoba, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 8 de mayo de 1985, del Ministerio de Cultura, confirmada en reposición a virtud de silencio administrativo negativo sobre imposición de sanción por infracción en materia de control de taquilla, a que estas actuaciones se contraen porque los actos administrativos recurridos incurrían en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que los citados actos administrativos no son conformes a Derecho, anulándolos totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente. «Espectáculos de Córdoba, Sociedad Anónima.»»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido admitido a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

7509 *ORDEN de 7 de marzo de 1990 por la que se convoca el Premio de literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1990.*

Mediante la concesión del Premio «Miguel de Cervantes» se rinde anualmente público testimonio de admiración a la figura de un escritor que, con obras de notable calidad, haya contribuido a enriquecer el legado literario hispánico. La relación de los galardonados constituye la más clara evidencia de su significación para la cultura en lengua castellana.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el Premio de literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1990.

El Premio de literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 12.000.000 pesetas, y no podrá ser dividido ni declarado desierto, ni concederse a título póstumo.

Segundo.-Al Premio de literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» podrá ser presentado cualquier escrito cuya obra literaria esté escrita totalmente o en su parte esencial en dicha lengua.

Tercero.-La presentación de candidatos -en número máximo de tres- podrá hacerse por los Plenos de las Academias de la Lengua Española y por los autores premiados en anteriores convocatorias.

También podrán presentar candidatos, con las mismas condiciones, las instituciones que, por su naturaleza, fines o contenidos, estén vinculadas a la literatura en lengua castellana, así como cada uno de los miembros del Jurado.

La presentación se realizará mediante escrito dirigido al Secretario del Jurado, por las personas o entidades proponentes, en que se hará constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autores propuestos, acompañado de una Memoria sobre la obra literaria publicada por los mismos.

Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de octubre de 1990.

Cuarto.-El Jurado, cuyo fallo será inapelable, estará formado por:

Don Augusto Roa Bastos, autor galardonado con el Premio «Miguel de Cervantes» en 1989.

El Director de la Real Academia Española.

El Director de la Academia Panameña de la Lengua Española.

Cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente, por:

El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional.
El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.
El Consejo de Universidades.

En el acta de constitución del Jurado sus miembros elegirán de entre ellos al Presidente.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Director general del Libro y Bibliotecas.

Actuará como Secretario de actas, con voz pero sin voto, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Quinto.-1. En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

2. La composición nominal del Jurado y el fallo emitido por el mismo se publicará simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En lo no previsto en la presente Orden, el Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades.

Séptimo.-El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1990.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

7510 *ORDEN de 16 de febrero de 1990 por la que se clasifica la Fundación «Hospital Asilo de Nuestra Señora del Carmen» instituida y domiciliada en Espinosa de los Monteros (Burgos), como de beneficencia particular.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Hospital Asilo Nuestra Señora del Carmen», instituida en Espinosa de los Monteros (Burgos).

Resultando que por oficio de la Dirección Provincial, se remitió escrito y documentos referentes al Patronato del «Hospital Asilo

Nuestra Señora del Carmen», por el que se solicitaba la legalización del establecimiento que existe desde tiempo inmemorial, en la localidad de Espinosa de los Monteros:

Resultando que recibidos dichos documentos, la Dirección General de Acción Social, comunicó al Patronato, a través de la Dirección Provincial, la necesidad de tramitar expediente de clasificación, y que en el caso de no existir título fundacional requeriría un expediente a perpetua memoria sustituyéndolo, además del resto de la documentación necesaria exigida por la normativa vigente para la clasificación de la Fundación;

Resultando que la Dirección Provincial remitió Estatutos de la Fundación y desde este Protectorado se les requirió la documentación restante que fue enviada posteriormente;

Resultando que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia del acta de protocolización de información para perpetua memoria, escritura pública de formalización de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, en la que consta los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 1988 se aprobó por el Juzgado de Villarcayo expediente de información *ad perpetuam memoria*, en el que se acredita que desde tiempo inmemorial funciona en Espinosa de los Monteros, un Centro dedicado a la beneficencia, cuyos antecedentes no constan de manera fehaciente y que actualmente se conoce con el nombre de «Residencia de Ancianos Nuestra Señora del Carmen»;

Resultando que en los Estatutos que han de regir la Fundación se consignan los siguientes fines: «El fin primordial es el de proporcionar cuidados de forma gratuita a quienes habiendo alcanzado o no, la tercera edad, precisen de servicios asistenciales, ya sea por especiales circunstancias de orden familiar, económico o de otra índole». Cubierto el fin primordial, que tiene prioridad absoluta, y para coadyuvar a éste en tanto que las disponibilidades de habitación y cama lo permitan, la Fundación puede cumplir los siguientes fines complementarios: A) Acoger, sostener y cuidar a pensionistas sujetos al Fondo Nacional de Asistencia Social, B) Acoger, sostener y cuidar a los ancianos, inválidos naturales o vecinos del municipio de Espinosa de los Monteros y comarca;

Resultando que el Patronato de dicha Institución está formado por don Alfonso Pereda Fernández, como Presidente; don Benito Martínez Mena, como Vicepresidente; como Director don José María Zamora Lavín; Secretario, don Manuel Vallinas Calleja; Tesorero, don Benito Martínez Mena, y como Vocales: don Aureliano Baranda Fernández, don Luis Fernández Arroyo, don Aureliano Baranda Linares, don Pedro Javier Martínez Lavín, don Orlando Jorge Manrique Infante, don Víctor Martínez Ramilla y doña Begoña Rodríguez Souto;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 90.281.510 (noventa millones doscientas ochenta y una mil quinientas diez) pesetas, como se recoge en la escritura de formalización de la Fundación;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada;

Resultando que sometido el expediente al informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada;

Vistos la Constitución, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento, por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la Estructura Orgánica Inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificación las Instituciones de Beneficencia;

Considerando que conforme el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que esta Fundación cumple con el objeto que tuvo desde tiempo inmemorial, y que ahora se encuentra expresado en los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación, como establece el artículo 58 de la Institución de Beneficencia;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 90.281.510 (noventa millones doscientas ochenta y una mil quinientas diez) pesetas, se estima, como recoge el artículo 28, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el Resultando noveno de esta Orden;

Considerando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Alfonso Pereda Fernández, como Presidente; don Benito Martínez Mena, como Vicepresidente; como Director, don José María Zamora Lavín; Secretario, don Manuel Vallinas Calleja; Tesorero, don Benito Martínez Mena, y como Vocales: don Aureliano Baranda Fernández, don Luis Fernández Arroyo, don Laureano Baranda Linares, don Pedro Javier Martínez Lavín, don Orlando Jorge Manrique Infante, don Víctor Martínez Ramilla y doña Begoña Rodríguez Souto;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que sometido el expediente al informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada;

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Hospital Asilo Nuestra Señora del Carmen», instituida en Espinosa de los Monteros (Burgos).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el sexto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 16 de febrero de 1990.—P. D (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

7511 RESOLUCION de 13 de marzo de 1990, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de coordinación de servicios sociales.

Habiéndose suscrito con fecha 20 de febrero de 1990 un convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de coordinación de servicios sociales, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de marzo de 1990.—La Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

ANEXO

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de coordinación de servicios sociales

En Oviedo, a 20 de febrero de 1990.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos, Presidente del Gobierno del Principado de Asturias, y de